



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, Por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su ímoo de los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 780.—Excmo. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Regente del Reino, ha tenido á bien expon fecha 11 del actual el Real Decreto: En nombre de Mi augusto hijo el Rey Alfonso XIII y como Reina Regente del Vengo en declarar jubilado á su instancia inutilidad física justificada y con el haber por clasificación le corresponda, á D. Luis y Cinó, Jefe de Administración de la Subintendente de Hacienda de Filipinas.—en San Sebastian á once de Agosto de ochocientos noventa.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.—al orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Agosto 1890.—*Fabié*.—Sr. Gobernador General de las Filipinas.  
10 de Octubre de 1890.—Cúmplase, pase y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

### Parte militar.

#### GOBIERNO MILITAR.

de la Plaza para el día 19 de Octubre de 1890. y vigilancia, Artillería y núms. 70 y 73.—Jefe del Comandante de Artillería, D. Diego Pisorno.—oficial, otro del mismo, D. Carlos Carlés y Ruiz.—artillería y provisiones, núm. 73, primer Capitan.—Remate de zacate y vigilancia montada, Caballería. para el paseo de enfermos, Artillería.—Músico de la Luneta, Artillería.—Id. en el Malecon del mismo. 73.  
orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento José García.

### Anuncios oficiales

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

##### Secretaría.

miércoles 22 del actual á las diez de la mañana venderá en pública subasta en este Gobierno, vendiéndose al mejor postor, una yegua de pelo blanco, procedente de abandono. que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia público para conocimiento de las personas que quisieran interesarse en el remate.  
17 de Octubre de 1890.—*Enrique Pintó*.

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

##### EFFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

esta fecha ha sido autorizado el vecino de la calle del arrabal de Malate de esta Capital, Don Juan Bautista, para rifar en combinacion con el sorteo de la Lotería Nacional que habrá de celebrarse el día 1.º de Diciembre próximo, un reloj de oro y una campana, con leontina del mismo metal y campana

de repeticion, avaluado por D. Bernardino Pardo y Saracho en la cantidad de pfs. 250.

La rifa constará de 250 papeletas conteniendo cada una 180 números correlativos, y al precio de un peso el billete, pudiendo el que obtenga el número igual al del premio mayor del sorteo indicado, reclamar el reloj de referencia, al depositario D. Domingo Ocampo, domiciliado en la calle Real, del arrabal de Tondo, próximo á la estacion de tranvías.  
Lo que se anuncia en la Gaceta, para general conocimiento y en virtud de lo prescrito en el Reglamento vigente del ramo.  
Manila, 17 de Octubre de 1890.—*W. Reigúeiferos*.

#### INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Denuncias de terrenos baldíos realengos.  
Provincia de la Union. Pueblo de San Juan.

Doña María Baltasar solicita la adquisicion de un terreno baldío que radica en el sitio Pagseeaan, cuyos límites son: al Norte, con terrenos incultos del sitio Parascoy; al Este, con el río Bororo; al Sur, con terrenos incultos del barrio de Rosario y sementeras de varios particulares, y al Oeste, con la carretera general que pasa en el barrio de Dansen; comprendiéndose una superficie aproximada de cien hectáreas.  
Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.  
Manila, 14 de Octubre de 1890.—*El Ingeniero 2.º Jefe J. Guillelmi*.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo de Cabanatuan.

D. Juan Carlos Jimenez solicita la adquisicion de un terreno situado dentro de la jurisdiccion de dicho pueblo, cuyos límites son: al Norte, con calzada; al Este, con otra calzada que va á las sementeras; al Sur, con terreno de Guillermo Medina y sementeras palayeros de varios particulares, y al Oeste, con terreno de D. Nicolás Fernandez, comprendiéndose una superficie aproximada de cuatro hectáreas.  
Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.  
Manila, 14 de Octubre de 1890.—*El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi*.

Distrito de Lepanto. Pueblo de Mancayan.

Doña María Bonos solicita la adquisicion de un terreno baldío que radica en el monte Pacó, cuyos límites son: al Norte, Oeste y Sur, con campos comunes del Estado; y al Este, con calzada que parte de dicho pueblo y del de Cervantes, comprendiéndose una superficie aproximada de seis hectáreas.  
Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.  
Manila, 14 de Octubre de 1890.—*El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi*.

Provincia de Capiz. Pueblo de Capiz.

D. Rafael Rodriguez solicita la adquisicion de un terreno situado en la orilla del río de dicho pueblo, cuyos límites son: al Norte, con el solar de D. Juan Ballesteros; Este, con magle; Sur, con solares de Don Mateo Alvarez y un magle y al Oeste, con calzada que dirige al pueblo de Ivisan, comprendiéndose una superficie aproximada de una hectárea.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.  
Manila, 14 de Octubre de 1890.—*El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi*.

Provincia de Tarlac. Pueblo de Tarlac.

Don Ramon Diaz de Bustamante solicita la adquisicion de un terreno baldío que radica en el sitio «Adnas» del barrio de Bora, cuyos límites son: al Norte; con el mismo sitio y calzada que dirige á Pinangunauan; al Este, con terrenos de Crisanto Espino y Florentino Tacubanza; al Sur, con el camino de Balincanauay y al Oeste, con terrenos de Doña Máxima Guerrero, comprendiéndose una superficie aproximada de cuarenta hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.  
Manila, 14 de Octubre de 1890.—*El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi*.

Don Ramon Diaz de Bustamante solicita la adquisicion de un terreno baldío que radica en el sitio de Taruto del barrio de San Roque, cuyos límites son: al Norte, con terrenos de D. Máxima Guerrero; al Este, con los denunciados por la misma, al Sur, con el río Masalasa, que pasa por la parte del sitio Cutcut y al Oeste, con terrenos baldíos denunciados por D. Juan Santos, comprendiéndose una superficie aproximada de doscientas veinticinco hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.  
Manila, 14 de Octubre de 1890.—*El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi*.

Provincia de Pangasinan. Pueblo de Malasiqui.

Don Patricio Untalan solicita la adquisicion de un terreno baldío situado en el barrio de Lagarian y Gueteb, cuyos límites son: al Norte y Sur; con el río, al Este, con terrenos de D. Rafael Sison; y al Oeste, con el río, comprendiéndose una superficie aproximada de seiscientos veinticinco brazas castellanas de ancho y novecientos veinticinco brazas de largo.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.  
Manila, 15 de Octubre de 1890.—*El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi*.

Don Domingo Menor solicita la adquisicion de un terreno baldío situado en el barrio de San Julian, cuyos límites son: al Norte, con estero, al Este, con terrenos de Anacleto Camoronan, Miguel de la Cruz y un estero; al Sur, con terrenos de Adolfo Valdés, Bonifacio Ramirez, Simon de Guzman, Agustin Casipit, María y Vicente Brabo, y al Oeste, con los de Vicente Teorio y camino, comprendiéndose una superficie aproximada de cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta brazas cuadradas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado,

se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 15 de Octubre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo de Cabanatuan.

Doña Anastasia Legaspi y García solicita la adquisición de un terreno baldío que radica en el sitio Bárles, del barrio de Sapang, cuyos límites son: al Norte, con tierras cultivadas por D. Guillermo Medina y terrenos baldíos denunciados por dicho Medina; al Este, con los del difunto D. Doroteo Macapagal y los de José Batisan; al Sur, con los de Catalina Hernández y los del solicitante, y al Oeste, con los de la misma Hernández y la sapa ó arroyo Bárles, comprendiéndose una superficie aproximada de quince hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 15 de Octubre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de N.º Ecija. Pueblo de S. Juan de Guimba.

Don Policarpo Agonoy solicita la adquisición de un terreno baldío que radica en el sitio Arosep del barrio de Manacsac, cuyos límites son: al Norte, con tierras de Fernando Hallado; al Este, con las de Victorio Valdés; al Sur, con las de Vicente Lantia, y al Oeste, con las de Patricio Sarmiento, comprendiéndose una superficie aproximada de ocho canaves de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 15 de Octubre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo de Aliaga.

Don Cipriano Corpus solicita la adquisición de dos partidas de terrenos situadas en el barrio de Casanoba, cuyos límites son: al Norte, con terrenos baldíos, al Este, con los de Donato de la Cruz; al Sur, con los de Juan Esguerra, y al Oeste, con los de Paulino Sanit; comprendiéndose una superficie aproximada de dos canaves de semilla, la primera parcela y la segunda linda al Norte, con tierras de Juan de la Cruz y Paulino Valdés; al Este, con los de Juan Esguerra y Emeterio Márcos; al Sur, con el estero Balangbang y al Oeste, con el regadio de Linao; teniendo una extensión aproximada de dos canaves y medio de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 15 de Octubre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Los herederos ó apoderados de los Sres. D. Emeterio Bray, D. Ignacio Fernandez y Fernandez, Don Pedro Gonzalez Montero, D. Antonio Gutierrez Zalazar, D. Antonio García del Canto, D. Rafael Moreno, D. Antonio Moreno, D. Juan de Reina, D. José Urbano y Montero y D. Diego Sayas Gimenez, Administradores que han sido respectivamente de varias provincias de este Archipiélago, se servirán presentarse en esta Intervencion general del Estado para recoger documentos que interesan á dichos Sres.

Manila, 15 de Octubre de 1890.—El Interventor general, Nicolás Cabañas.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 24 del entrante Noviembre á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de libros é impresos que durante dos años puedan necesitarse en las Dependencias de Marina de este Apostadero, á excepcion de las del Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta Manila» núm. 12 de 12 de Julio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha su-

hasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 14 de Octubre de 1890.—Manuel Carriles.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 24 del entrante Noviembre á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, la venta de varios efectos que sin aplicacion existen en la 1.ª Subdivision del Almacén general de este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 22 de 22 de Julio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 14 de Julio de 1890.—Manuel Carriles.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 17 del actual, han sido enterados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos.

CEMENTERIOS	ADULTOS				PARVULOS				CHINOS TOTAL
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos de Sangleyes	CHINOS	
Paco(Nichos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Chinos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total	»	»	»	»	»	»	»	»	»

JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA DE QUIAPO.

Secretaria.

Debiendo procederse á la distribucion á domicilio de los cédulas declaratorias de la propiedad urbana, para que los contribuyentes consignen en ellas los conceptos del impuesto en la nueva forma establecida por el Reglamento modificado que se publicó en el núm. 359 de la «Gaceta de Manila» de fecha 29 de Diciembre último, se hace saber á los interesados por medio del presente anuncio, que el día 25 del actual reco-

gerán los agentes de esta Junta los impresos y firmados por quienes correspondan inteligencia que cualquiera omision ó retraso en el servicio, se resolverá en los términos que el citado Reglamento.

Manila, 15 de Octubre de 1890.—Vicente

2.ª SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE 1890.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 9 al 15 del mes de Octubre de 1890, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN METALICO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés.	1.665,207	42 31	11,386	47	1,614,533	89 31	320,6	69	1,615,533	89 31
Sin interés.	63,237	0 31	440	87 41	634,87	49 71	381,6	20	631,180	80 71
Necesarios.	4,507,65	24 41	2 26	5	4,535,91	74 41	868,50	93	4,977,75	51 41
Voluntarios.	5,923,334	63 11	8,250	40	6,004,485	03 11	3,928	»	5,916,631	10 11
Provisionales para subastas.	1,865,4	91	30	»	1,865,4	91	»	»	1,865,4	91
Total de los depósitos en metálico.	8,632,009	83 81	9,943	24 41	8,770,43	07 71	9,701	82	8,629,941	25 71

DEPOSITOS EN EFECTOS.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA. En cumplimiento de lo acordado por esta en sesion de 5 de Setiembre próximo se procede á la venta en concurso público de varias barricas de cemento de Portland, en estado, procedente de los fabricantes Williams and Company de Liverpool, cuyas barricas sultan por ahora necesarias para las obras á su cargo esta Corporacion.

El concurso permanecerá abierto hasta en punto de la mañana del lunes 27 de actual, pudiendo los que deseen interesarse en la adquisicion, presentar sus proposiciones con el papel sellado debido, al Presidente que hasta el día y hora expresados, señalando en la posicion el precio que ofrezcan por cada barrica, la inteligencia de que el total de ellas será pagado al adjudicatario en los almacenes del Puerto.

Manila, 14 de Octubre de 1890.—El Presidente, Manuel Serrano.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que habiendo resultado desierta la dos subastas y 1.ª convocatoria de particular celebradas para intentar contratar un ministro de arroz y palay necesarios para las tropas y caballos de este Ejército y en las plazas de Manila, se presan seguidamente con arreglo á las disposiciones del Reglamento de contratacion de 18 de Julio último, y demás disposiciones vigentes y segun lo dispuesto en el Excmo. Sr. Capitan General Director de la Administracion Militar en estas Islas en 19 de Julio último, se proceda á efectuar una segunda convocatoria de proposiciones particulares para intentar contratar durante dos años á partir del día siguiente al en que se comunique al mejor postor la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General.

proposicion de dicha proposicion tendrá lugar en de esta Intendencia y en la Comisaría de Cavite á las once de la mañana del día de mañana próximo, ante el Tribunal correspondiente y con sujecion al pliego de condiciones que se manifiesto todos los dias no feriados en la de la expresada Dependencia y en la citada

proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, sellándose por el Tribunal de subasta media de la anunciada para dicho acto, é irán en papel del sello 10.º y con arreglo al que se fija al pie de este anuncio, acompañado del talon de depósito correspondiente importando mil seiscientos noventa pesos, cincuenta céntimos en la Caja de Depósitos de Manila ó en la de Hacienda pública de Cavite. Además acreditarse la capacidad legal del proponente a lo expresado en las condiciones 9.ª y 10.ª para este servicio.

27 de Setiembre de 1890.—Manuel Valdivielso.

Cantidad aproximada que podrá suministrarse en dos años.

FACTORIAS.	Cantidad aproximada que podrá suministrarse en dos años.	
	Arroz. Hectólitros	Paláy. Hectólitros
Princesa.	14.408	6.623
...	2.821	»
...	700	»
...	2.650	»
...	700	»
...	9.400	»
...	5.755	»
Total general.	36.434	6.623

MODELO DE PROPOSICION.

N. N. vecino de ..... habitante en la ..... núm. .... enterado del anuncio de condiciones para contratar el suministro de arroz y palay necesario á las fuerzas y caballos de ..... por el término de dos años á contar desde el mes siguiente al en que se le comunique la resolución de la superioridad, se comprometo á prestar el expresado servicio con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

Pesos Cént.

- En Manila.
  - 1 hectólitro de arroz (tantos pesos y tantos céntimos en letra). » »
  - 1 hectólitro de palay (tantos pesos y tantos céntimos en letra). » »
- En Cavite.
  - 1 hectólitro de arroz (tantos pesos y tantos céntimos en letra). » »
- En Cebú.
  - 1 hectólitro de arroz (tantos pesos y tantos céntimos en letra). » »
- En Puerto Princesa.
  - 1 hectólitro de arroz (tantos pesos y tantos céntimos en letra). » »
- En Zamboanga.
  - 1 hectólitro de arroz (tantos pesos y tantos céntimos en letra). » »
- En Cottabato.
  - 1 hectólitro de arroz (tantos pesos y tantos céntimos en letra). » »
- En Joló.
  - 1 hectólitro de arroz (tantos pesos y tantos céntimos en letra). » »

(Fecha y firma del proponente).

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. En virtud de la disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del terreno de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de 1831 pesos, anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se celebrará en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, en la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 19 de Noviembre próximo á las diez en punto de su presion. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello de diez pesos, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

15 de Octubre de 1890.—Abraham G.ª García.

de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 14 de Junio de 1877, y aprobado

por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente, de 1831 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite en el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 274.65 céntimos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplikacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el

arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias; y de no hacerlo, se rescindiré el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia, suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil, le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infraccion se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res, que el jefe de la provincia destinará á los establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talon de manera que, al cortarlo, se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º capítulo 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal, lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo afecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de

